REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación N° 44.430.31.89.002.2015.00080.01. Proceso Verbal. Responsabilidad Civil Extracontractual. AGUSTÍN ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ y OTROS contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES JH MAS S.A.

Luego del examen preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón para admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia calendada treinta (30) de mayo último, dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao.

Sin embargo, conforme preceptúa el artículo 327 del Código General del Proceso, procurando mayor claridad sobre los hechos sometidos a controversia, menester es decretar de oficio la prueba documental consistente en solicitar a Secretaría de Movilidad de Medellín y Secretaría de Tránsito y Transporte de Antioquia, remitir dentro del término perentorio de diez (10) días, certificado de tradición del vehículo automotor de placa UFK-109, tipo camión, servicio público, documento que detalle especialmente el historial de propietarios, indicando la fecha de cada registro, subrayando que la radicación de los oficios que Secretaría General de este Tribunal expida para el efecto, así como la gestión inherente para la consecución de los documentos queda a cargo de las partes (artículo 169 ídem).

